

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2018 0062700

Fecha: 23 de Julio de 2021

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: YENY RUSETH PIRACOCA GARZON

Apoderado Dr. ANDRES FELIPE TOLOZA ACEVEDO

Demandada: JOHANNA KARINA GUTIERREZ ROA

Apoderada Dra. DORA HERCILIA CARVAJAL DE CARRERO

Oficial Mayor Juzgado Treinta Laboral Bogotá D.C., Dra. LAURA ROSA CARVAJAL ESTUPIÑÁN

Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, (**grabación**). Instalación audiencia del artículo 80 C.P.T.S.S.

Auto. Se reconoce poder al Dr. MEDARDO CASTRO DAVID como Apoderado de la parte demandada, conforme a la sustitución al poder conferido y allegado al correo institucional.

Notificado en estrados.

Auto. Se corre traslado a las partes para alegar.

Notificado en estrados.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese que entre JOHANNA KARINA GUTIERREZ ROA, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio AVÍCOLA JD como empleadora y la señora YENY RUSETH PIRACOCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.994.973 como trabajadora, existió un contrato de trabajo, desde el 23 de octubre de 2011 hasta el 12 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declárense probada parcialmente la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la parte pasiva, de los derechos

causados y no cobrados con anterioridad al **12 DE SEPTIEMBRE DE 2015** relacionados con la prima legal de servicios y la indemnización del Art.99 de la ley 50 de 1990 y la compensación de las vacaciones no reclamadas con anterioridad al **23 DE OCTUBRE DE 2014**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y no probadas las demás.

TERCERO: Condénese a la demandada JOHANNA KARINA GUTIERREZ ROA, a pagarle a la señora YENY RUSETH PIRACOCA las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a. **\$4.923.403** por concepto de CESANTÍAS
- b. **\$545.793** por concepto de INTERESES DE CESANTÍAS
- c. **\$1.016.854** por concepto de PRIMA DE SERVICIOS
- d. **\$2.741.667** por concepto de VACACIONES
- e. **\$52.966.667** por Indemnización Art.99 Ley 50 de 1990.
- f. **\$46.666.66** diarios y hasta por 24 meses, consistente en un día de salario diario vigente para el año 2018, a partir del 13 de septiembre de 2018 día siguiente a la terminación del vínculo laboral y hasta cuando se paguen las condenas impuestas, a partir del mes 25 debe pagar los intereses moratorios a la tasa más alta para los créditos de libre asignación certificado por la superintendencia financiera liquidados sobre cesantías y prima de servicios, por concepto de indemnización del Art.65 CST.
- g. A pagar el cálculo actuarial de los aportes pensionales causados durante el 23 de octubre de 2011 hasta el 12 de septiembre de 2018, pago que deberá efectuarse a la administradora de pensiones en donde se encuentre afiliada la demandante, la cual deberá acreditarse ante este despacho o ante la demandada, teniendo en cuenta para el efecto como salario el mínimo legal mensual vigente para cada anualidad y para el periodo correspondiente al año 2018 la suma de \$1.400.000.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la motiva.

CUARTO: Absuélvase a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Condénese en COSTAS a la demandada. Liquídense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$6.000.000 M/CTE.

La presente decisión queda notificada en ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandada interpone y sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia. Así mismo se ordena que por secretaría una vez firmada el acta se debe subir al Micro sitio que tiene el juzgado 30 Laboral del Circuito en la página de Rama Judicial, donde puede ser consultada por las partes y téngase en cuenta los correos aportados krutierrez@@gmail.com dpal1808@yahoo.com dcarrero03@gmail.com

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia siendo las 09:58 a.m.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA
LCER

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67f496de4c6c600965e64b3d28ca36cd467a5eaa734d22aba5a6aa2f
77bf11e3**

Documento generado en 26/07/2021 10:19:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**